

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 8 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 8, X REGION.

VALPARAISO, **17 MAYO 2017**

R. EX. N° **1596**

VISTO: Lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4505 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 421 de fecha 09 de mayo de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 729, N° 2263, N° 2602 y N° 1150, todas de 2016, y N° 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846 y N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 1150 de 2016, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 8 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. N° 4505 de 2017, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 1150 de 2016, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1150 de 2016, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 8 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Eliminar su numeral 3.-, pasando los actuales numerales 4.-, 5.-, 6.- y 7.-, a ser 3.-, 4.-, 5.- y 6.-, respectivamente.

b) Reemplazar e incorporar en su numeral

2.-, las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102041	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	100578	920.000	12	40	40	15	24.000	10	2,9	0,15	97.363
100610	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	90091 100100 104078	803.500	16	30	30	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
102117	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	100578 104078	980.000	18	30	30	15	13.500	10	2,9	0,15	54.767

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 421 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 421

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1150 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016.

FECHA : 09 MAY 2017

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 8, en la X Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. La empresa CERMAQ CHILE S.A., RUT 79.784.980-4, domiciliada en Av. Diego Portales 2000, piso 9, en la ciudad de Puerto Montt, mediante carta C.I. N° 4505 de fecha 02 de mayo de 2017, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de aumentar 20.000 ejemplares y modificar la especie autorizada para el centro código 102041, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1150 de 2016 a sembrar un ciclo productivo de 900.000 ejemplares de la especie *Salmo salar* (Salmón del atlántico), resultando así una siembra de 920.000 ejemplares de la especie *Oncorhynchus kisutch* (Salmón coho). Adicionalmente, se solicita consolidar parte de las siembras autorizadas para el centro 100610 autorizado a sembrar dos ciclos productivo de la especie *Oncorhynchus kisutch* (Salmón coho), de 1.030.000 y 900.000 ejemplares, respectivamente, en el centro de cultivo código 102117, que mediante Resolución Exenta N° 1242 de fecha 28 de marzo de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó la modificación al plan de manejo sanitario de la ACS 8, donde se excluye del descanso sanitario voluntario al centro de cultivo en cuestión. Solicitando así, un máximo a sembrar de 980.000 ejemplares en 18 estructuras de 30 x 30 mts., para lo cual adjunta RCA N° 271 de 2013 que autoriza a dicho centro de cultivo a operar las estructuras antes señaladas.

Respecto los peces originalmente declarados, el titular informa que producto de la FAN ocurrida el primer semestre del año recién pasado, perdieron el 100% de los peces de los centros pertenecientes a la ACS 3A, posteriormente la compañía dispuso reabastecer estos centros con smolt de *Salmo salar*, para lo cual se utilizaron los peces destinados a ser sembrados en el centro código 102041. Adicional a esto, el último trimestre del año 2016 se produjo una mortalidad considerable en la piscicultura 100323 lo que contribuyó al retraso de la producción de la especie *Salmo salar*, por lo cual la siembra de esta especie no sería posible. Lo anterior, en consideración a que el periodo productivo de la

ACS 8 termina en abril de 2018, y las características productivas de la especie *Oncorhynchus kisutch* (Salmón coho), en lo que se refiere a su ciclo productivo, es reducido en comparación al de la especie *Salmo salar*. Por lo que en atención a los antecedentes antes expuesto, el titular requiere sembrar la especie *Oncorhynchus kisutch* (Salmón coho) para cumplir con su planificación productiva.

En lo que respecta al centro código 100610, autorizado a sembrar dos ciclos productivo de la especie *Oncorhynchus kisutch* (Salmón coho), de 1.030.000 y 900.000 ejemplares, respectivamente, realizó su primer ciclo con una siembra efectiva de 803.500 peces, tras lo cual obtuvo resultados de INFA anaeróbica, quedando un saldo disponible de 226.500 ejemplares asociados al primer ciclo productivo, lo que implica no poder sembrar el segundo ciclo productivo proyectado para este centro. Dado lo antes expuesto, el titular informa que no encuentran disponibilidad en ninguna agrupación de centros en Chiloé que cuente con capacidad para la recepción de los peces, por lo no es posible apelar a lo establecido mediante Res. Ex. N° 3444-16, por lo que han acudido a la intención de siembra de este centro, integrante de la misma agrupación, resultando un saldo total disponible de 1.126.500 ejemplares, de los cuales pretende sembrar 980.000 ejemplares en el centro código 102117 y 20.000 ejemplares adicionales al centro código 102041.

3. En atención a la modificación del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, a través del D.S. (MINECON) N° 74 de 2016, mediante la inserción del inciso final del artículo 24 del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, en lo relativo a información falsa, conforme al artículo 113 de la ley, se solicitó mediante correo electrónico pronunciamiento al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en atención al fundamento de la solicitud planteada por el titular, al respecto el Servicio comunicó a esta Subsecretaría, mediante ORD./DGPFA N°110509 de fecha 27 de abril de 2017, que la información planteada por la empresa forma parte de la reorganización de su producción, toda vez que debió ir cambiando sus intenciones de siembra, producto del evento de floración de algas nocivas (FAN) ocurrido durante el primer semestre del 2016, en el marco de las Res, Ex. N° 1340 y 1359 de 2016, de ese Servicio.
4. Finalmente, y en consideración a la modificación al D.S. (MINECON) N°319 de 2001, antes señalada, se sugiere en el mismo acto eliminar la tabla del numeral 3 de la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016.

CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por el titular, en concordancia con el artículo 58S del D.S (MINECON) N° 319 de 2001 y la Resolución Exenta N° 3035 de fecha 07 de octubre de 2016, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por CERMAQ CHILE S.A., RUT 79.784.980-4. De esta forma es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

1. Eliminar la tabla del numeral 3 de la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016.
2. Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102041	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	100578	920.000	12	40	40	15	24.000	10	2,9	0,15	97.363

3. Incorporar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102117	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	100578 104078	980.000	18	30	30	15	13.500	10	2,9	0,15	54.767

4. Se debe considerar de acuerdo a la solicitud realizada por la empresa, quedan disponibles dentro la ACS la cantidad de 126.500 peces, a ser solicitados por el titular que lo requiriera de acuerdo a la normativa vigente.
5. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1150 de fecha 15 de abril de 2016.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/dsp.
C.I N° 4505/2017